

Universidad Católica Andrés Bello

Facultad de Derecho

Consejo de la Facultad

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que el 26 de abril de 2017 el Gobierno anunció su decisión de “retirarse” de la Organización de Estados Americanos (OEA), alegando que la OEA ha promovido “acciones intrusivas, arbitrarias, ilícitas, desviadas y groseras”;

Considerando

Que la Carta de la OEA fue suscrita por Venezuela y otros países en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948, entre otros propósitos, con la intención de promover la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

Considerando

Que la Carta de la OEA, y diversos acuerdos y decisiones adoptados bajo su amparo, como la Carta Democrática Interamericana, establecen un completo sistema de promoción y protección de los derechos humanos, dentro del cual destaca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuyo mandato deviene directamente de la Carta;

Considerando

Que de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la OEA, la denuncia formulada por cualquier Estado solo surte efectos, frente a la OEA, cumplidas dos condiciones: (i) que el Estado haya cumplido con las obligaciones derivadas de la Carta y que (ii) hayan transcurrido dos (2) años desde la denuncia;

Considerando

Que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, *“los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las Leyes...”*, disposición que aplica a la Carta de la OEA, la cual contiene mecanismos de promoción y defensa de derechos humanos;

Considerando

Que el artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho fundamental de dirigir peticiones ante organismos internacionales de defensa de derechos humanos, como la CIDH prevista en la Carta de la OEA;

Considerando

Que de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe otorgar un tratamiento progresivo a los derechos humanos, lo que impide todo trato regresivo, incluyendo la eliminación de los mecanismos de promoción y protección de derechos humanos derivados de la Carta de la OEA;

Considerando

Que de manera especial, la Carta Democrática Interamericana constituye un acuerdo internacional adoptado por la Asamblea General de la OEA, cuyo propósito es promover la defensa de la democracia desde la promoción y protección de los derechos humanos;

Considerando

Que las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos adelantadas por organismos internacionales de conformidad con la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, no violan la soberanía nacional, en tanto esas investigaciones están avaladas por los artículos 23 y 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Considerando

Que la denuncia de la Carta de la OEA por el Estado venezolano, implicaría el desconocimiento de los artículos 23 y 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, junto a un trato regresivo de los derechos contrario al artículo 19 de la Constitución;

Considerando

Que a todo evento, la denuncia de la Carta de la OEA por el Estado venezolano no impediría la continuación de los procedimientos enmarcados en la Carta Democrática Interamericana y en la Carta de la OEA, pues tal denuncia no tiene efectos inmediatos, de conformidad con el precitado artículo;

Resuelve

Primero: Rechazar la decisión del Gobierno de denunciar la Carta de la OEA, en tanto ello pretendería impedir la aplicación de ese Tratado, el cual tiene rango constitucional de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana.

Segundo: Rechazar la decisión del Gobierno de denunciar la Carta de la OEA, en tanto ello viola el derecho reconocido en el artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, norma que permite a cualquier venezolano formular peticiones ante la CIDH.

Tercero: Rechazar la decisión del Gobierno de denunciar la Carta de la OEA, en tanto esa decisión pretende sustraer completamente a Venezuela del sistema americano de defensa de los derechos humanos, en violación al principio de progresividad establecido en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto: Rechazar los argumentos sostenidos por el Gobierno para justificar la inconstitucional denuncia de la Carta de la OEA, por cuanto los procedimientos adelantados desde la OEA para determinar violaciones a derechos humanos, incluyendo la violación al derecho a la democracia reconocido en la Carta Democrática Interamericana, constituyen legítimas actuaciones enmarcadas en los artículos 19, 23 y 31 de la Constitución. La defensa de la soberanía nacional no puede invocarse para justificar violaciones a derechos humanos.

Quinto: Alertar que, más allá de las razones que determinan la inconstitucionalidad de la denuncia de la Carta de la OEA, esta denuncia no tendrá efecto inmediato, con lo cual, la CIDH, la Secretaría General, el Consejo Permanente, la Asamblea General y demás órganos de la OEA, podrán continuar adelantando procedimientos e investigaciones relacionadas con la ruptura del orden constitucional y democrático en Venezuela, especialmente, en el marco de la Carta Democrática Interamericana.

Aprobado en Caracas, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la sesión n.º 837 del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.